



1700-37

RESOLUCIÓN N° 7 1 4 7 -

FECHA: 29 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO EN EL CAÑO CLARÍN NUEVO, ABSCISAS K0 + 000 HASTA K0 + 780 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Resolución No. 4656 del 29 de octubre de 2021, se otorgó permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, a la empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., para el dragado del caño Guayacanes abscisas K18+000 a K18+637,57 ubicado en el Delta Estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta - Magdalena.

Que esta Corporación mediante oficio de salida No. E2022711003068 del 11 de julio de 2022, le comunicó la necesidad de cambiar el punto de intervención del permiso de ocupación de cauce, al caño Clarín Nuevo, en el sector de su desembocadura sobre el río Magdalena y en un tramo del canal de entrada a partir del K0 + 000 hasta K0 +780; así mismo, se requirió para que aportaran en el menor tiempo posible, toda la información técnica requerida para otorgar el permiso.

Que el solicitante a través del radicado No. R202284007816 del 04 de agosto de 2022, aporta documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.

Que una vez verificados los requisitos para iniciar el trámite solicitado, se profirió el Auto No. 1926 de 29 de agosto de 2022, admitiendo la solicitud elevada y ordenando el inicio del permiso de ocupación de cauce, la práctica de una inspección ocular y la evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso, en cumplimiento de lo ordenado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Que se realiza diligencia de notificación personal por correo electrónico de la mencionada providencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección y evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo informe que hace parte integral de la presente providencia, con las siguientes:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

7.147-3

FECHA:

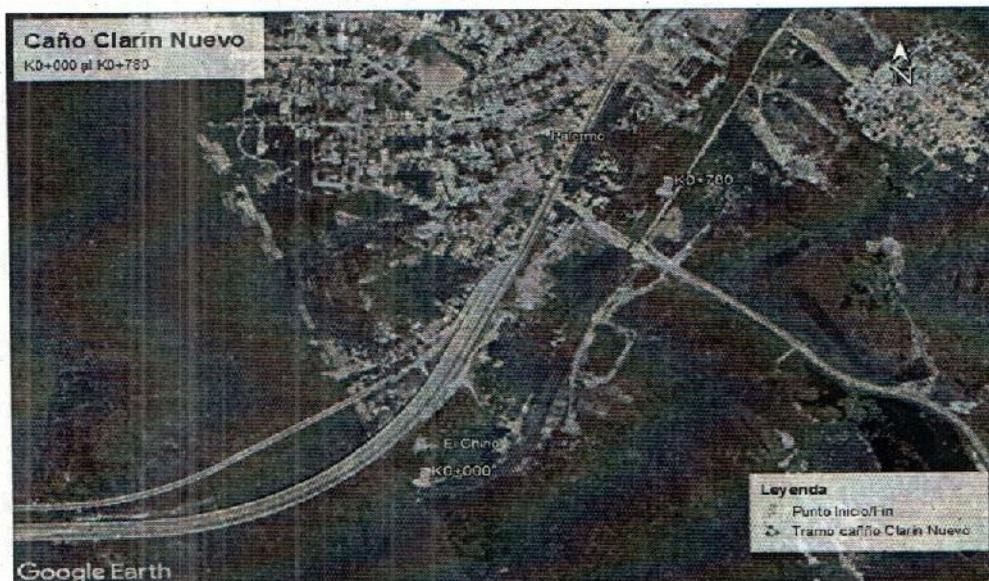
29 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO EN EL CAÑO CLARÍN NUEVO, ABSCISAS K0 + 000 HASTA K0 + 780 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

CONSIDERACIONES TECNICAS:

1.0 LOCALIZACIÓN

La intervención se realizará sobre el Caño Clarín Nuevo en una longitud aproximada de 780 metros entre las abscisas K 0+000 y K 0+780



Tamo que se encuentra entre los siguientes puntos:

	Latitud (N)	Longitud (O)
Inicio	10°57'3.34"	74°44'52.02"
Final	10°57'23.18"	74°44'38.24"

2.0 VISITA DE CAMPO

El día 18 de octubre de 2022, se realizó vista de campo al lugar en el que se proyecta la ejecución de los trabajos sobre el cauce principal del caño Clarín Nuevo, esta diligencia fue realizada por: el ingeniero Agrónomo Richard Tache Profesional universitario grado 07, y la ingeniera Civil Angelica Rodriguez, contratista de la subdirección de Gestión ambiental de CORPAMAG, y por parte del solicitante, el Ingeniero Fernando Pertuz, Líder de Gestión Ambiental.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 7147--

FECHA: 29 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO EN EL CAÑO CLARÍN NUEVO, ABSCISAS K0 + 000 HASTA K0 + 780 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Durante este recorrido se tomaron las siguientes fotografías:



Se observa que, en el tramo inicial, se encuentra materia arbustiva de menor tamaño, sin la presencia de árboles de dimensiones importantes.

En la zona intermedia del tramo a intervenir, se encontraron próximos a la ronda hídrica árboles sembrados de no más de 2 años de las especies Roble y Leucena.





1700-37

RESOLUCIÓN N° 7147-3

FECHA 29 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO EN EL CAÑO CLARÍN NUEVO, ABSCISAS K0 + 000 HASTA K0 + 780 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

3.0 REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

Como complemento a la visita realizada se solicitó a la Subdirección Técnica de esta Corporación una actualización del concepto, para que entreguen todas las directrices técnicas que el solicitante debe cumplir en el tramo, toda vez que la intervención proyectada responde al cumplimiento de una compensación ambiental que el solicitante está en la obligación de cumplir.

En respuesta a esta solicitud, la Subdirección Técnica mediante oficio de 16 de noviembre de 2022, establece las siguientes recomendaciones:

"...Conforme a los diseños entregados por la firma DEEB SOSSA S en C en el año 1993, con el objeto de alimentar la CGSM, el caño Clarín Nuevo en tramo de abscisas K0+000 al K4+000 quedó definida la base del canal o solera (base menor) en 7 metros de ancho manteniéndose la cota de fondo de solera a -2 msnm. De la abscisa K0+780 en una longitud de 600 metros hasta la abscisa K1+380 se ubica una trampa de sedimentos con un ancho de solera de 12 metros. La Sección es de tipo trapezoidal con taludes 1V:2.5H.

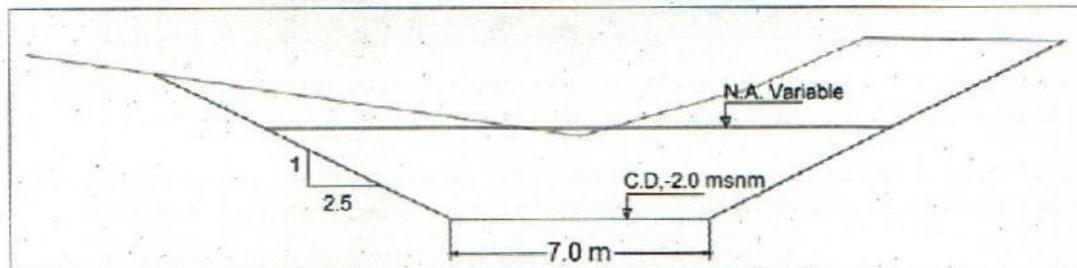


Ilustración 1. Sección K0+000 al K4+000

Por otra parte, se manifiesta que actualmente en los contratos de mantenimiento que se ejecutan con recursos de la sobretasa ambiental al peaje y cualquier otro contrato suscrito para la recuperación del complejo Ciénaga Grande de Santa Marta - CGSM que supervisa la Subdirección Técnica, no se tiene priorizado a la fecha del presente comunicado intervención en la embocadura o tramo del caño Clarín Nuevo comprendido del K0+000 al K0+780, dado que los mantenimientos desarrollados en la presente vigencia 2022 han tenido lugar aguas arriba de este cuerpo de agua, atendiendo las recomendaciones del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés (INVEMAR), por lo cual no se traslaparían intervenciones de llegarse a otorgar permiso de ocupación de cauce a la empresa solicitante, PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A. ..."



1700-37

RESOLUCIÓN N° 7147--

FECHA: 29 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO EN EL CAÑO CLARÍN NUEVO, ABSCISAS K0 + 000 HASTA K0 + 780 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Este concepto incluye otros puntos técnicos que deben ser informados al solicitante de manera textual con el fin de que cumpla con todos los requerimientos técnicos necesarios en el marco de la ejecución de la medida de compensación ambiental, los cuales se enumeran a continuación:

- Punto de referencia
- Equipos para utilizar y tolerancia
- Levantamiento topobatómico

En cuanto a la actividad de dragado la Subdirección técnica determina lo siguiente:

"El dragado será del tipo hidráulico, para lo cual se empleará una draga tipo cortadora de succión o similar, con disposición de sedimentos a través de un sistema de bombeo, sin embargo, si las condiciones encontradas en el sitio no permiten que el dragado de los sedimentos se realice por medios hidráulicos, se podrá realizar el dragado de los mismos por medio mecánico, por medio de una retroexcavadora anfibia de brazo largo o convencional, procurando que no se generen afectaciones sobre predios privados ubicados dentro de la ronda del caño o en su defecto en zonas establecidas por CORPAMAG, teniendo especial cuidado de no causar impactos ambientales al entorno, dando estricto cumplimiento a lo establecido dentro de las medidas de manejo ambiental que se establezcan, a las especificaciones técnicas de diseño y a lo ordenado por la entidad.

El tramo a dragar del caño Clarín Nuevo tendrá las características de diseño que se muestran en la siguiente tabla:

TRAMO	Características de diseño, Q=20 m ³ /s		
	Solera (m)	Cota Solera (msnm)	Taludes (m) (H:V)
Canal de entrada K0+000 al K0+4000	7	-2	2.5:1
Trampa de sedimentos K0+780 al K1+380	12	-2	2.5:1

Así mismo, en la actividad de dragado se admitirán las siguientes tolerancias:

- Tolerancia horizontal: La sección dragada no deberá diferir en más de 50 cm de la sección de diseño.
- Tolerancia vertical: Las cotas finales del fondo no deberán diferir en más de 50 cm de las de diseño."



1700-37

RESOLUCIÓN N°

7147-3

FECHA:

29 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO EN EL CAÑO CLARÍN NUEVO, ABSCISAS K0 + 000 HASTA K0 + 780 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

4.0 IMPACTOS AMBIENTALES

Desde el punto de vista ambiental, PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., adjunta fichas del plan de manejo ambiental que se resumen en el siguiente cuadro:

ETAPA DE OPERACIÓN		
COMPONENTE	PROGRAMA DE MANEJO	FICHA DE MANEJO
PROGRAMAS DEL MEDIO ABIÓTICO	Programa de control de la calidad del agua	FICHA No. PMA01 NOMBRE: Control de la composición físico-química del agua
	Programa de manejo del suelo	FICHA No. PMA02 NOMBRE: Protección del suelo
	Programa del recurso paisaje	FICHA No. PMA03 NOMBRE: Manejo paisajístico
PROGRAMAS DEL MEDIO ABIÓTICO	Programa de manejo de la flora y fauna	FICHA No. PMA04 NOMBRE: Manejo de flora y fauna

ETAPA DE ACOPIO		
COMPONENTE	PROGRAMA DE MANEJO	FICHA DE MANEJO
MEDIO ABIÓTICO	Programa de manejo del suelo	FICHA No. PMA05 NOMBRE: Protección del suelo

Estas medidas se encuentran acorde a la magnitud del proyecto, y PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., deberá adaptar y dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental aceptadas por la Corporación para este tipo de actividades, así como la implementación de protocolo de ahuyentamiento, rescate y salvamento de fauna silvestre.

Las medidas de manejo podrán ser descargas del siguiente link: <https://cdrive.page.link/PFU1xdK3wN8M73py9> se debe tener en cuenta, que el seguimiento continuo de todas estas medidas, durante la ejecución del dragado brindaran al personal técnico, herramientas de control, mitigación y prevención de los impactos que este tipo de obras generan en la zona de influencia de la actividad.

Se destaca además, que en esta línea la Corporación ha realizado mantenimientos en los caños, atendiendo la recomendación de expertos, quienes han enfatizado en la necesidad



1700-37

RESOLUCIÓN N° 7147--

FECHA: 29 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO EN EL CAÑO CLARÍN NUEVO, ABCISAS K0 + 000 HASTA K0 + 780 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

de promover y conservar las actividades de mantenimiento de los caños y canales con el fin de garantizar el adecuado intercambio hídrico del sistema lagunar. Todo esto con el fin de garantizar el ingreso de agua dulce al ecosistema de manera que se mejore y se mantengan las condiciones ambientales de la Ciénaga Grande de Santa Marta, y con ello mejorar los servicios ecosistémicos que el complejo lagunar brinda.

5.0 RECOMENDACIONES

PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., deberá acoger en todas sus partes el concepto emitido por la Subdirección Técnica el 22 de noviembre de 2022, el cual reposa en el expediente 5593, esto para que solicitante conozca la actualización de los requerimientos exigidos CORPAMAG para la ejecución de la medida de compensación, lo cual es de obligatorio cumplimiento.

Se recomienda mantener los forestales en pie y los sembrados de dos años de las especies Roble y Leucaena sobre la ronda hídrica del caño Clarín Nuevo cuando se retire y deposite el material de sedimento.

6.0 OBLIGACIONES

De acuerdo con lo anterior, PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., deberá cumplir con lo siguiente:

1. Una vez sea notificada la resolución de otorgamiento del permiso de ocupación de cauce, remitir a esta autoridad ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la actividad aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.
2. Entregar el polígono de ubicación del campamento o zona a adecuar para el manejo de maquinaria y/o personal que se encontrará a cargo de la ejecución y control de las labores de la intervención.
3. Mantener los forestales en pie y los sembrados de dos años de las especies Roble y Leucaena sobre la ronda hídrica del caño Clarín Nuevo cuando se retire y deposite el material de sedimento.
4. Previo a la ejecución de las actividades, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia, para ello deberán presentar a esta autoridad ambiental un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 7.147 - 3

FECHA: 29 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO EN EL CAÑO CLARÍN NUEVO, ABSCISAS K0 + 000 HASTA K0 + 780 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

5. Si durante el desarrollo del dragado se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición - RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada y aislándolos del suelo blando y cubiertos. Su disposición final se realizará en sitios autorizados para tal fin.
6. Se debe cumplir con las especificaciones técnicas y obligaciones emitidas por Subdirección Técnica en concepto emitido el 22 de noviembre de 2022.
7. La sección final debe garantizar que los taludes y los cortes realizados no afecten la estabilidad de las estructuras existentes en el área de influencia de los cuerpos de agua intervenidos.
8. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación. Actividades como la rectificación de cauce y dragados requieren la presentación de estudios hidrológicos del cuerpo hídrico y modelaciones hidráulicas de las características y régimen de flujo bajo las modificaciones realizadas al cauce.
9. Debe entregar el levantamiento topográfico de secciones transversales en zonas intervenidas cada 20 metros o intervalos menores donde se presente curvas o cambio de sección. El ancho de cada sección debe ser el ancho del cauce más 20 metros a cada lado o identificar las estructuras presentes. El amarre de este trabajo topográfico se debe realizar mediante puntos pertenecientes a la red del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las actividades aprobadas. Este trabajo se debe realizar antes y después de la intervención.
10. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
11. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
12. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en los cuerpos de agua a intervenir o sus afluentes.
13. Presentar un informe final mediante el cual establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento de las obligaciones, además, se debe incluir los anexos del seguimiento de las medidas implementadas durante la ejecución del proyecto para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales. Esta información deberá ser allegada quince (15) días hábiles posteriores a la culminación del dragado.

7.0 CONCEPTO



1700-37

RESOLUCIÓN N° 7147--

FECHA: 29 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO EN EL CAÑO CLARÍN NUEVO, ABSCISAS K0 + 000 HASTA K0 + 780 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

De acuerdo con lo anterior, se considera pertinente otorgar el permiso de ocupación de cauce a la empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., para el dragado del Caño Clarín Nuevo en las abscisas K0+000 a K0+780 ubicado en el delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta, Magdalena, de acuerdo con especificaciones de sección tipo emitido por la Subdirección Técnica de esta Corporación las cuales se detallan a continuación:

TRAMO	Características de diseño, Q=20 m ³ /s		
	Solera (m)	Cota Solera (msnm)	Taludes (m) (H:V)
Canal de entrada K0+000 al K0+4000	7	-2	2.5:1
Trampa de sedimentos K0+780 al K1+380	12	-2	2.5:1

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 7147-3

FECHA: 29 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO EN EL CAÑO CLARÍN NUEVO, ABSCISAS K0 + 000 HASTA K0 + 780 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: "Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado permiso de ocupación de cauce, playas y lechos que nos ocupa.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauce, playas y lechos a la empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., identificada con NIT 819.007.201-7, solicitado por su representante legal, el señor RICARDO ALFONSO ROMAN HERAZO, para para el dragado del caño Clarín Nuevo en las abscisas K0+000 hasta K0+780 ubicado en el Delta Estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta - Magdalena.

El Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos se otorga de manera específica en los siguientes puntos:

	Latitud (N)	Longitud (O)
Inicio	10°57'3.34"	74°44'52.02"
Final	10°57'23.18"	74°44'38.24"



1700-37

RESOLUCIÓN N° 7147--

FECHA: 29 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO EN EL CAÑO CLARÍN NUEVO, ABSCISAS K0 + 000 HASTA K0 + 780 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

PARAGRAFO: El tramo a dragar del caño Clarín Nuevo tendrá las características de diseño que se muestran en la siguiente tabla:

TRAMO	Características de diseño, $Q=20 \text{ m}^3/\text{s}$		
	Solera (m)	Cota Solera (msnm)	Taludes (H:V)
Canal de entrada K0+000 al K0+4000	7	-2	2.5:1
Trampa de sedimentos K0+780 al K1+380	12	-2	2.5:1

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: El término de este permiso de ocupación de cauce, playas y lechos será por el tiempo que dure la actividad de dragado.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: De acuerdo con lo anterior, la empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., deberá cumplir con lo siguiente:

1. Una vez sea notificada la resolución de otorgamiento del permiso de ocupación de cauce, remitir a esta autoridad ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la actividad aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.
2. Entregar el polígono de ubicación del campamento o zona a adecuar para el manejo de maquinaria y/o personal que se encontrará a cargo de la ejecución y control de las labores de la intervención.
3. Mantener los forestales en pie y los sembrados de dos años de las especies Roble y Leucaena sobre la ronda hídrica del caño Clarín Nuevo cuando se retire y deposite el material de sedimento.
4. Previo a la ejecución de las actividades, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia, para ello deberán presentar a esta autoridad ambiental un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades.
5. Si durante el desarrollo del dragado se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición - RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada y aislándolos del suelo blando y cubiertos. Su disposición final se realizará en sitios autorizados para tal fin.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 7147-7

FECHA: 29 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO EN EL CAÑO CLARÍN NUEVO, ABCISAS K0 + 000 HASTA K0 + 780 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

6. Se debe cumplir con las especificaciones técnicas y obligaciones emitidas por Subdirección Técnica en concepto emitido el 22 de noviembre de 2022.
7. La sección final debe garantizar que los taludes y los cortes realizados no afecten la estabilidad de las estructuras existentes en el área de influencia de los cuerpos de agua intervenidos.
8. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación. Actividades como la rectificación de cauce y dragados requieren la presentación de estudios hidrológicos del cuerpo hídrico y modelaciones hidráulicas de las características y régimen de flujo bajo las modificaciones realizadas al cauce.
9. Debe entregar el levantamiento topográfico de secciones transversales en zonas intervenidas cada 20 metros o intervalos menores donde se presente curvas o cambio de sección. El ancho de cada sección debe ser el ancho del cauce más 20 metros a cada lado o identificar las estructuras presentes. El amarre de este trabajo topográfico se debe realizar mediante puntos pertenecientes a la red del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las actividades aprobadas. Este trabajo se debe realizar antes y después de la intervención.
10. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
11. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
12. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en los cuerpos de agua a intervenir o sus afluentes.
13. Presentar un informe final mediante el cual establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento de las obligaciones, además, se debe incluir los anexos del seguimiento de las medidas implementadas durante la ejecución del proyecto para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales. Esta información deberá ser allegada quince (15) días hábiles posteriores a la culminación del dragado.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 7147--

FECHA: 29 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO EN EL CAÑO CLARÍN NUEVO, ABSCISAS K0 + 000 HASTA K0 + 780 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTÍCULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTICULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de qué trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese por correo electrónico el presente proveído a la empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., representada legalmente por el señor RICARDO ALFONSO ROMAN HERAZO o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Revisó: ~~Alfredo Martínez~~ - Subdirector de la SGA
Revisó: ~~Maricruz Ferrer~~ - Coordinadora SGA
Proyectó: ~~Humberto Díaz~~ - Contratista de la SGA
Expediente No. 5593



1700-37

RESOLUCIÓN N°

7147-3

FECHA:

29 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO EN EL CAÑO CLARÍN NUEVO, ABSCISAS K0 + 000 HASTA K0 + 780 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., a los _____ () días del mes de _____ del año _____ se presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG el señor (a) _____ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, quien actúa en condición de _____ de la empresa _____, a quien se le notificó del contenido de la Resolución No. _____ fechada el _____ proferida por esta autoridad ambiental. Se deja constancia que en el acto se hace entrega de una copia simple de la Resolución objeto de notificación.

FIRMA DEL NOTIFICADO

C.C.

FIRMA DEL NOTIFICADOR

C.C.

Resolución N°7147 de 29 Diciembre de 2022

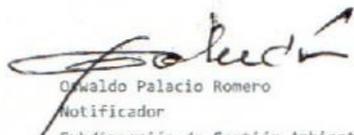
 **De** <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario Ricardo Roman <ricardo.roman@coremar.com>
Fecha 2023-01-16 10:41
Prioridad La más alta

 Resolución 7147 de 2022.pdf (~4,4 MB)

En atención al radicado No.R2023118000208 de fecha 10-01-2023 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

Atentamente,



Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG